



Trujillo, 20 de Marzo de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el Oficio N° 001391-2024-GRLL-PPR, de fecha 12 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de abril de 2021, a mérito del Proceso de Selección: **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2021-GRLL-GRCO**, el **CONSORCIO ÑIQUE** y el Gobierno Regional La Libertad, suscribieron el **Contrato N° 040-2021-GRLL-GRCO**, para la ejecución de la obra: **“RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. 80047 RAMIRO AURELIANO ÑIQUE DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD”**, por el monto de **S/ 12'596,739.28 (Doce millones quinientos noventa y seis mil setecientos treinta y nueve con 28/100 soles)**, por el plazo contractual de **315 días calendario**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 000108-2023-GRLL-GGR-GRI**, de fecha 15 de junio de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la **Liquidación Técnica - Financiera del Contrato N° 040-2021-GRLL-GRCO de la Ejecución de la Obra: “Recuperación de la Infraestructura de la I.E. N° 80047 Ramiro Aurelio Ñique Espíritu de Nivel Primaria y Secundaria en el Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Región La Libertad” con Código Único de Inversiones N° 2474048, por el monto de S/12'895,577.75 (Doce millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos setenta y siete con 75/100 soles) incluido IGV, monto que constituye el pago del contrato principal y reajuste de precios, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el saldo a favor de **CONSORCIO ÑIQUE** por la suma **S/627,270.20 (Seiscientos veintisiete mil doscientos setenta con 20/100 soles)** por concepto de reajuste de la fórmula polinómica contractual y del adicional, pago de saldo de valorizaciones contractuales y adicional, pago de intereses por demora en el pago de valorizaciones, Pago del Factor “F” y “V”, incluido IGV, correspondiente a la Liquidación Técnica Financiera elaborada por la Sub Gerencia de Liquidaciones del Gobierno Regional La Libertad, en la liquidación del contrato de ejecución de obra, de tal forma que así se dé por liquidado el Contrato N° 040-2021-GRLL-GGR-GRCO celebrado entre el Gobierno Regional La Libertad y Consorcio Ñique. ARTICULO TERCERO. - DESCONTAR al CONSORCIO ÑIQUE el monto de **S/308,186.92 (Trescientos ocho mil ciento ochenta y seis con 92/100 soles)** por concepto de **penalidades impuestas durante la ejecución de Obra**,**





conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Liquidaciones según detalle en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, que la Gerencia Regional de Administración, pague el saldo a favor de **CONSORCIO ÑIQUE** la suma de **S/319,083.28 (Trescientos diecinueve mil ochenta y tres 28/100 soles)** incluido IGV;

Que, de acuerdo a lo informado por el Procurador Público Regional, mediante **Informe N° 015-2024-GRLL-PRE/PPR-JARV, de fecha 12 de febrero de 2024**, el Contratista **CONSORCIO ÑIQUE**, tramitó una solicitud de conciliación extrajudicial, ante el Centro de Conciliación "ENLAZANDO", quien a su vez invito a la entidad a conciliar sobre lo siguiente: **"1. Que declare el consentimiento de la liquidación de obra elaborada por el Consorcio Ñique y representada mediante Carta N° 0003-2023-CONSORCIO ÑIQUE/RC, con un saldo a nuestro favor de S/ 4,044,699.30. 2. Se declare que la Carta N° 1372-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS, no constituye un acto por el cual se aplica penalidad al Consorcio Ñique, además de carácter de validez por ausencia de motivación. 3. Se declare que no corresponde aplicar penalidad al Consorcio Ñique no ha incurrido en las infracciones siguientes: (...) 4. Que, se declare sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 108- 2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 15 de julio del 2023 5. Que, se apruebe la liquidación de obra contenida en la Carta N° 003-2023-CONSORCIO ÑIQUE/RC de fecha 17 de marzo del 2023, por tanto, se cancele a mi representada el saldo de S/ 4,044,699.30"**;

Que, mediante **Informe N° 000022-2023-GRLL-GGR-GRI-XVS, de fecha 11 de octubre del 2023**, la Sub Gerencia de Obras sobre la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio con la contratista **CONSORCIO ÑIQUE**, referente al **CONTRATO N° 040-2021-GRLL-GGR-GRCO** concluye: **"Por ende, se recomienda aceptar la posible conciliación, pues el contratista ha presentado los descargos pertinentes en el plazo establecido, asimismo, de acuerdo a la APROBACION de las VALORIZACIONES de los meses MAYO y JUNIO del 2022, del JEFE DE SUPERVISIÓN ING. WALTER ESPINOZA OCAÑA; conforme indica en el artículo 80 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR. – 80.1 La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a Través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de (i) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato artículo 83.- VALORIZACIONES Y METRADOS. – 83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato"**;





Que, asimismo, con Informe N° 000060-2023-GRLL-GGR-GRI-XVS, de fecha 22 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Obras, señala que **después de haber revisado los descargos remitidos por el contratista “CONSORCIO ÑIQUE”, recomienda dejar sin efecto la aplicación de penalidades**, los cuales han sido presentados en el plazo establecido, así mismo revisado por el Jefe de Supervisión y Coordinador de la Obra en los meses de MAYO y JUNIO del 2022;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Oficio N° 000303-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha 29 de enero del 2024, sobre la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio con la contratista CONSORCIO ÑIQUE, referente al CONTRATO N° 040-2021-GRLL-GGR-GRCO, señala: **“(…) Este despacho encuentra conforme la liquidación practicada al Consorcio Ñique la misma que fuera aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 108-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 15 de julio del 2023, en el extremo del cálculo de saldo a favor; en tal sentido no serían acogidas técnicamente las siguientes pretensiones conciliatorias: 1. Que declare el consentimiento de la liquidación de obra elaborada por el consorcio Ñique y presentada mediante Carta N° 0003-2023-CONSORCIO ÑIQUE/RC, con un saldo a nuestro favor de S/. 4, 044 699.30. 2. Que, se apruebe la liquidación de obra contenida en la Carta N° 003-2023-CONSORCIO ÑIQUE/RC de fecha 17 de marzo del 2023, por tanto, se cancele a mi representada el saldo de S/. 4, 044 699.30. En tal sentido no correspondería el pago de saldo a favor por la suma de S/. 4, 044 699.30, sino el pago de saldo a favor aprobado por la Resolución Gerencial Regional N° 108-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 15 de julio del 2023, por la suma de S/627,270.20. (…) El contratista sobre las penalidades impuestas (las cinco penalidades) presenta descargos sobre los informes notificados (véase la CARTA 34, 37-2022 y 45-2021) a través de la mesa de partes del Gobierno Regional de La Libertad (para la atención del coordinador y supervisor) sin embargo estas si bien fueron evaluadas por el Coordinador de obra, no fueron evaluadas por el supervisor, contraviniendo una obligación establecida para el supervisor señalada en el contrato y por ende en la normativa de contrataciones que señala (artículo 132 del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la contratación). Las cinco penalidades vinculadas al incumplimiento de ítem 7, 12 y 19; no fueron evaluadas por el supervisor, lo cual como se ha mencionado en informes anteriores contraviene el contrato y la normativa de contrataciones; por ello esta Gerencia opina que debería ser acogida la pretensión conciliatoria del contratista de conciliar en el extremo que las penalidades estuvieron aplicadas, lo que conllevaría al reconocimiento en sede arbitral de la no aplicación de las penalidades, pudiendo ser resuelta la controversia en vía conciliatoria. (…)”;**





Que, por lo tanto, en atención a la solicitud de invitación a conciliar, realizada por el contratista **CONSORCIO ÑIQUE** y habiendo efectuado las consultas de orden técnico, el Procurador Público Regional mediante **Informe N° 015-2024-GRLL-PRE/PPR-JARV, de fecha 12 de febrero de 2024**, señala que a fin de que se **RESUELVA EL CONFLICTO SUSCITADO**, y con ello evitar futuros costos en que incurriría la Entidad durante el Proceso Arbitral (pago de árbitro, secretaria arbitral y demás gastos administrativos). Se debe arribar a un acuerdo **CONCILIATORIO DE MANERA PARCIAL** con la contratista; procediendo a plantear y considerar la fórmula conciliatoria siguiente: ***“1. Se aprueba como saldo a favor de la contratista CONSORCIO ÑIQUE, la suma S/ 627,270.20 (Seiscientos veintisiete mil doscientos setenta con 20/100 soles) por concepto de reajuste de la fórmula polinómica contractual y del adicional, pago de saldo de valorizaciones contractuales y adicional, pago de intereses por demora en el pago de valorizaciones, Pago del Factor “F” y “V”, incluido IGV, correspondiente a la Liquidación Técnica Financiera elaborada por la Sub Gerencia de Liquidaciones del Gobierno Regional La Libertad, en la liquidación del contrato de ejecución de obra, de tal forma que así se dé por liquidado el Contrato N° 040-2021-GRLL-GGR-GRCO celebrado entre el Gobierno Regional La Libertad y Consorcio Ñique. Tal y como se señala en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 108-2023-GRLL-GGR-GRI. 2. Dejar sin efecto las penalidades impuestas a la contratista Consorcio Ñique durante la ejecución de Obra, por la suma de S/ 308,186.92 (Trescientos ocho mil ciento ochenta y seis con 92/100 soles), señaladas en la Resolución Gerencial Regional N° 108-2023- GRLL-GGR-GRI.”;***

Que, en materia de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo a lo establecido por el numeral 97.1 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en el caso de existir controversias, estas son dilucidadas mediante Conciliación y/o Arbitraje, y en el caso de una conciliación, ésta debe efectuarse en un Centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del marco legal. Asimismo, la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** del **Contrato N° 040-2021-GRLL-GRCO – Contratación de la Ejecución de Obra: “RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. 80047 RAMIRO AURELIANO ÑIQUE DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIONA LA LIBERTAD”**, señala que: ***“Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver***





dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente. (...). **Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. (...)**”;

Que, la Ley N° 31165 - Ley que modifica la Ley 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PERMITIENDO LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS U OTROS SIMILARES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CONCILIATORIO, prescribe en su Artículo 5° que: **“La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. La conciliación puede ser presencial o a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en el Reglamento”**. Del mismo modo, en su Artículo 18° establece: **“El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución”**;

Que, el numeral 97.2 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, prescribe: **“Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado”**. Asimismo, el numeral 97.3 del artículo 97° del mismo cuerpo normativo, establece: **“De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio”**. Del mismo modo, el numeral 97.4 del artículo





97° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, señala: ***“Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad”;***

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”, establece lo siguiente: ***“De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias”;***

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estipula en el artículo 24° que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado. En el numeral 2 del artículo 25°, prescribe que, en el caso de los Gobiernos Regionales, se encuentran las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales que ejercen la defensa jurídica de los mismos. El numeral 27.1 del artículo 27° prescribe: ***“El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente”;***

Que, asimismo, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que: ***“(…) El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales”;***

Que, la mencionada Ley establece que, para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se





requiere para desistirse, allanarse, **conciliar** o transgredir, asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de acuerdo a la fórmula de conciliación planteada por el Procurador Público Regional, se tiene que las mismas no generarían un monto adicional al Gobierno Regional La Libertad, por el contrario, procederían a dar solución a una controversia suscitada con el contratista **CONSORCIO ÑIQUE**, mejorando la calidad de los Servicios Educativos, en beneficio de la población estudiantil de la I.E. 80047 Ramiro Aureliano Ñique de nivel primaria y secundaria, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad; por consiguiente, es conveniente llegar a un acuerdo conciliatorio con la Contratista de manera parcial, en lo que respecta a liquidación final derivado del **CONTRATO N° 040-2021-GRLL-GRCO - Contratación de la Ejecución de Obra: “RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. 80047 RAMIRO AURELIANO ÑIQUE DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIONA LA LIBERTAD” – Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2021-GRLL-GRCO**, conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el cual, en cuanto a costo beneficio que implicaría tener que arribar a un Proceso Arbitral, generaría gastos adicionales a la entidad sea en honorarios de los árbitros, desplazamientos del personal de procuraduría, generando una dilación en la solución de esta controversia;

Que, aunado a ello, el Principio de Eficacia y Eficiencia, como uno de los principios que rigen las Contrataciones Públicas, establece que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad,





priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para conciliar dentro del procedimiento de **Conciliación Extrajudicial N° 22-2023-CON-CCA-EDP**, seguido por el Contratista **CONSORCIO ÑIQUE** respecto a liquidación final derivado del **CONTRATO N° 040-2021-GRLL-GRCO - Contratación de la Ejecución de Obra: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. 80047 RAMIRO AURELIANO ÑIQUE DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD"** – Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2021-GRLL-GRCO, todo ello, en mérito al Informe N° 015-2024-GRLL-PRE/PPR-JARV, de fecha 12 de febrero de 2024;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Acta de Gerentes Regionales N° 002-2024-AGR-GRLL** e **Informe Legal N° 39-2024-GRLL-GGR-GRAJ**, y, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional La Libertad, pueda conciliar dentro del procedimiento de **Conciliación Extrajudicial N° 22-2023-CON-CCA-EDP**, seguido por el Contratista **CONSORCIO ÑIQUE** respecto a la liquidación final derivado del **CONTRATO N° 040-2021-GRLL-GRCO - Contratación de la Ejecución de Obra: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. 80047 RAMIRO AURELIANO ÑIQUE DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD"** – Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2021-GRLL-GRCO1, conforme a los términos propuestos en el Informe N° 015-2024-GRLL-PRE/PPR-JARV, de fecha 12 de febrero de 2024, que forma parte de la presente Resolución Ejecutiva Regional.





ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR,** los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **CÚMPLASE,** con registrar el acta de conciliación en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscrita, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.4 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR,** la presente resolución a Gerencia General Regional, a Procuraduría Pública Regional La Libertad y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

